

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22150

Buenos Aires, de septiembre 2022.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – DILIGENCIAS PRELIMINARES. DILIGENCIAS QUE CONSTITUYEN MEDIDAS DE EXCEPCIÓN QUE DEBEN ADOPTARSE SÓLO ANTE LA INUTILIDAD DE LA VÍA EXTRAJUDICIAL. ACCIONANTE QUE NO ACREDITÓ HABER SOLICITADO EXTRAJUDICIALMENTE LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES Y LA INFORMACIÓN QUE AHORA PRETENDE OBTENER POR ESTE MEDIO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Las diligencias preliminares previstas por el cpr 323 se encuentran reservadas para la preparación del proceso de conocimiento, con el objeto de reunir elementos que no puedan ser colectados en forma extrajudicial.

2- En términos generales, las diligencias preliminares se dirigen a asegurar a las partes la idoneidad y precisión en sus alegaciones, permitiéndoles el acceso a elementos de juicio susceptibles de delimitar con la mayor exactitud posible los fundamentos de su futura pretensión y oposición, o la obtención de medidas que faciliten los procedimientos ulteriores.

3- Las diligencias preliminares constituyen medidas de excepción que deben adoptarse sólo ante la inutilidad de la vía extrajudicial.

4- La mera invocación de razones vinculadas a la imposibilidad o insuficiencia de la indagación privada no es idónea para conceder una diligencia preliminar, en tanto ella no está diseñada para suplir la actividad de los particulares.

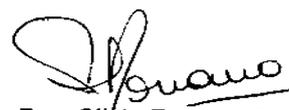
5- La procedencia de la medida preliminar exige demostrar la imposibilidad –o cuanto menos la grave dificultad– de lograr la obtención de la información por vía extrajudicial.

FALLO: CNCom., Sala D, 08/09/2022

AUTOS: Maidana, Hector Daniel C/ SMG Life Seguros de Vida S.A.

PUBLICADO: El Dial, 22/9/22

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada